



Acuerdo del Consejo Universitario

11 de junio de 2025
Comunicado R-222-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6906, artículo 2, celebrada el 10 de junio de 2025.

Propuesta de modificación del artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las comisiones de los programas de posgrado estarán conformadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las



de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

3. En torno a la participación de las direcciones de las unidades base y las unidades de colaboración en las comisiones de los programas de posgrado, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* especifica lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación (...).

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.

4. Dado que algunos programas de posgrado que tienen múltiples unidades base y unidades de colaboración manifestaron preocupación por las dificultades experimentadas ante la falta de quórum y retrasos en la resolución de asuntos fundamentales, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (SEP-6109-2024, del 17 de diciembre de 2024).
5. El objetivo de la reforma es definir un límite al número de miembros *ex officio* que cuenten para establecer el quórum de la comisión del programa de posgrado, de manera que cuando existen múltiples unidades base o de colaboración, estas puedan seguir participando con voz y voto, pero sin que se afecte el quórum ni la toma efectiva de decisiones para el desarrollo del posgrado.
6. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la petición del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (Pase CU-123-2024, del 19 de diciembre de 2024). Fundamentada en los siguientes aspectos académicos y técnicos, dicha comisión recomienda dictaminar positivamente la reforma y consultarla a la comunidad universitaria:
 - 6.1. La reforma es congruente con lo que, históricamente, la Universidad ha promovido sobre la articulación entre los programas de posgrado y las unidades que participan activamente en su desarrollo, tal y como se ha definido en el artículo 121 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.



- 6.2. Las regulaciones del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* promueven una estrecha colaboración entre las distintas unidades académicas involucradas en el desarrollo de un programa de posgrado. Sin embargo, la norma vigente no especifica nada referente al cuórum y obliga a que todas las unidades involucradas deban participar y contar para efectos del establecimiento del cuórum. El cambio promovido preserva esos vínculos, aun cuando establece una condicionalidad para asegurar el cuórum y la toma efectiva de decisiones, lo cual se considera necesario para el funcionamiento óptimo de los programas que tienen múltiples unidades base y unidades de colaboración.
- 6.3. La reforma modifica los términos establecidos en el artículo 19 sobre la participación de los miembros *ex officio*, en procura de solventar las dificultades mencionadas por aquellos programas cuyas comisiones están conformadas por múltiples unidades base y de colaboración, sin que se afecte su participación plena. La participación de cada una de las unidades involucradas se consideró esencial para continuar potenciando los procesos de cooperación mutua y solidaridad institucional, así como para robustecer la vinculación y la excelencia académica en la formación de posgrado.
- 6.4. La participación de cada miembro *ex officio* se mantiene con los derechos definidos de voz y voto, solamente se establece la obligatoriedad de participación a aquellas direcciones de unidades que la comisión del programa considere necesaria, en función de las relaciones de cooperación definidas, la contribución y apoyo al desarrollo del programa, así como al interés académico. Además, se incorporan aspectos relacionados con la rotación de esa obligatoriedad y ratificación del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, a fin de fomentar la equidad en la participación de las unidades involucradas.
- 6.5. La reforma no conllevaría derogaciones presupuestarias adicionales a los costos operativos actuales de los programas de posgrado ni cambios significativos en los procedimientos administrativos relacionados con el seguimiento y control de los procesos seguidos por las comisiones.
- 6.6. Se elimina la expresión latina *ex officio*, de manera que sean más transparentes los términos de la participación de las direcciones de las unidades que integran las comisiones de posgrado y se eviten interpretaciones erróneas y se actualicen los términos legales utilizados en la normativa universitaria.
7. En lo referente a las relaciones entre los programas de posgrado, las unidades base y las unidades de colaboración, la actual política institucional 5.2 sobre posgrado establece que se impulsarán las modificaciones en el ámbito



normativo, presupuestario y organizativo para promover la interdisciplinariedad en los estudios de posgrado y lograr una articulación efectiva entre los programas de posgrado y las unidades académicas y de investigación.

ACUERDA

Publicar en consulta, a la comunidad universitaria, la reforma del artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente del artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado</p> <p>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.</p> <p>(...).</p> <p>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros <i>ex officio</i> de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado</p> <p>La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.</p> <p>(...).</p> <p>Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros ex officio de las comisiones <u>serán parte de la comisión del programa de posgrado, con voz y voto,</u> durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto. <u>Cuando en el programa participen tres o más unidades académicas, la comisión decidirá, de forma motivada, cuáles de estas contarán para efectos de cuórum, lo cual, en ningún caso, podrá ser menor a dos unidades. La participación de las unidades será</u></p>



Comunicado R-222-2025

Página 5 de 5

Texto vigente del artículo 19 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado	Texto propuesto
	<p><u>rotativa por periodos de cada dos años. El Consejo del SEP ratificará los acuerdos de integración de las comisiones, así como la inclusión o exclusión de esas unidades académicas.</u></p>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo